

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 2152**

*Córdoba, 10 de Abril de 2018.-*

**VISTO:** La Resolución N° 457/2017 del Ministerio de Finanzas (B.O. 02/01/2018);

**Y CONSIDERANDO:**

**QUE** a través de la Resolución Ministerial N° 457/2017, se establecieron las fechas de vencimiento y la cantidad de cuotas en las que podrán abonarse los impuestos provinciales correspondientes a la anualidad 2018.

**QUE** el punto b. del inciso B. del Artículo 15 de la mencionada resolución, establece que el vencimiento de la segunda cuota del Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Urbanas fue fijado para el día 10 de abril de 2018.

**QUE** cuestiones de índole laboral suscitadas en esta Dirección durante el día del mencionado vencimiento generaron inconvenientes en la atención al contribuyente, limitando el normal cumplimiento para el pago de la referida obligación tributaria.

**QUE** por el Artículo 26 de la citada resolución, la Dirección General de Rentas se encuentra facultada a extender los plazos fijados para el pago de las obligaciones tributarias cuando situaciones derivadas de feriados bancarios oficialmente establecidos, conflictos laborales u otras causas que impidan el normal desenvolvimiento del conjunto de las entidades financieras que operan en la localidad imposibiliten a contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**QUE** asimismo el artículo precedente establece que la Dirección queda facultada a dictar las normas complementarias que se requieran, en los casos que cuestiones de orden operativo imposibiliten la emisión en tiempo y forma de las correspondientes liquidaciones de impuestos provinciales y/o el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por parte de los contribuyentes y/o responsables.

**QUE** la política tributaria adoptada desde su inicio por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, tiende a facilitar el cumplimiento en el pago de los tributos provinciales.

**QUE** en tal sentido, se estima conveniente otorgar excepcionalmente un plazo adicional para que los contribuyentes puedan cancelar la segunda cuota del Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Urbanas.

**QUE** es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

**POR TODO ELLO**, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** CONSIDERAR efectuado en término en forma excepcional el pago de la segunda cuota del Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Urbanas previstas en el punto b. del inciso B. del Artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 457/2017, hasta el día 11 de abril de 2018.

**ARTÍCULO 2°.-** Cuando el pago de la mencionada cuota se efectivice con posterioridad a la fecha consignadas en el artículo precedente el recargo se calculará desde la fecha de vencimiento original dispuesto por Resolución Ministerial N° 457/2017.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha del dictado de la misma.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

HF
LO
IRL
BLF
SP
IGM



**LIC. HEBER FARFÁN**  
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
MINISTERIO DE FINANZAS